

PUNTO DE SUSCRIPCION.

En su Redaccion, calle REAL, núm. 42, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Sr. Gobernador de provincia, toda clase de *Anuncios y Comunicados* á precios convencionales.



Publicase los *Lunes, Miércoles y Viernes.*

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al 10 de Octubre núm. 1010, se halla inserto lo siguiente.

Inspeccion general de la Guardia civil. = 3.ª Seccion. = Número 6.ª = Circular. = Una de las obligaciones mas sagradas é importantes del servicio en la Guardia civil es la conduccion de presos. El reglamento del Cuerpo en esta parte está tan explícito y terminante, que la fuga de un preso se hace imposible si sus artículos son observados literalmente; así pues no hay disculpa alguna para la pareja que, olvidándose de lo que está prevenido en el reglamento y circulares vigentes, deja fugarse los presos cuya conduccion se le ha confiado para entregarlos á los tribunales encargados de aplicarles la ley. Tan grave falta solo puede atribuirse ó á un exceso de confianza ó á consideraciones que debiliten la seguridad con que la Guardia civil debe desempeñar sus funciones, pero que en todo caso puede calificarse de falta de vigilancia y de cumplimiento á su deber. Uno de los cargos mas graves que debe hacerse á una pareja es la fuga de un preso entregado á su custodia; con lo prevenido en el Cuerpo sobre el particular, no hay medio de disculpar tan grave falta, ni de eximirse el que la cometa del castigo marcado para ella.

A pesar de las reiteradas prevenciones que sobre el particular se tienen hechas en el Cuerpo, me ha parecido conveniente recordar á V, nuevamente la exacta observancia de lo prevenido para estos casos en el reglamento, y para que haga saber á todos sus subor-

dinados que la fuga de un preso será mirada por mí como una grave falta, que castigaré, por mas que me sea sensible, con todo rigor.

Procurará V. que, tanto de esta circular, como de las demás vigentes sobre el particular, se enteren muy detenidamente todos los individuos de esa compañía, y con especialidad los nuevos contingentes ó guardias recién admitidos, á fin de que ni unos ni otros incurran en la fea falta de dejar fugar á un preso, la cual consideraré como una gravísima falta.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 20 de Setiembre de 1855. = Infante. = Sr. Comandante del Cuerpo en la provincia de...

En la Gaceta de Madrid correspondiente al Jueves 11 del actual núm. 1011 se halla inserto lo siguiente.

Excmo. Sr.: Teniendo en consideracion la Reina (q. D. g.) los males que se siguen á los particulares y á la causa pública de que haya siempre lugar á la prision del reo y sea efectiva cualquiera que sea la pena que merezca por los delitos á que se refiere la regla 35 de la ley provisional para la aplicacion del Código, sin admitir la fianza que permite la regla 34. en los casos que expresa; y de que, por el contrario, no se decrete desde luego, en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Setiembre de 1853, auto de prision por delito cuya pena sea inferior á las de presidio, prision y confinamientos mayores, ó alguno de los otros que designa el art. 1.º del mismo, dando el procesado dicha fianza, y de cárcel segura si fuese notoriamente pobre, en todas las causas por delitos de penalidad superior á la de arresto mayor, menos por los exceptuados en la mencionada regla 35, se ha servido mandar que esa comision, sin perjuicio de continuar con el celo que la distingue y le está tan recomendado en el proyecto de reforma del Código penal y ley que le acompaña, se ocupe con toda urgencia de otro proyecto de ley que, partiendo de las bases en que aquella haya de fundarse, provea por de pronto de remedio á los graves inconvenientes á que dan lugar las disposiciones contenidas en la citada regla 35 y en el decreto de 30 de Setiembre de 1853 sobre los casos en que debe ó no acordarse y ser efectiva la prision de los procesados.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1855. = Manuel de la Fuente Andres. = Sr. Presidente de la comision de Códigos.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

SANIDAD.

Negociado 5.º

Estado sanitario formado con vista de los recibidos de los diferentes pueblos de la provincia que se hallan invadidos del cólera-morbo asiático, con prensio desde el 16 hasta el 20 del corriente.

| PUEBLOS. | Existian segun parte anterior. | | | | Invadidos desde el parte anterior. | | | | Curados desde el parte anterior. | | | | Fallecidos desde el parte anterior. | | | | Quedan existentes en este día. | | | |
|---------------------------------------|--------------------------------|----------|--------|--------|------------------------------------|----------|--------|--------|----------------------------------|----------|--------|--------|-------------------------------------|----------|--------|--------|--------------------------------|----------|--------|--------|
| | Hombres. | Mugeres. | Niños. | TOTAL. | Hombres. | Mugeres. | Niños. | TOTAL. | Hombres. | Mugeres. | Niños. | TOTAL. | Hombres. | Mugeres. | Niños. | TOTAL. | Hombres. | Mugeres. | Niños. | TOTAL. |
| Aguilafuente del 8 al 11..... | » 8 | » 13 | » 1 | » 22 | 6 | 7 | 6 | 19 | 1 | 4 | » | 5 | 3 | 4 | 3 | 10 | 2 | 2 | » | 7 |
| Aillon del 10 al 14..... | » 8 | » 13 | » 1 | » 22 | 183 | 208 | 58 | 419 | 46 | 46 | 8 | 100 | 30 | 44 | 32 | 106 | 115 | 131 | 19 | 265 |
| Arroyo de Cuellar del 8 al 14..... | » 8 | » 13 | » 1 | » 22 | 34 | 27 | » | 61 | 10 | 7 | » | 17 | 2 | 4 | » | 6 | 22 | 16 | » | 38 |
| Aldehorno del 11 al 12..... | » 8 | » 13 | » 1 | » 22 | 14 | 20 | 2 | 36 | 6 | 4 | 1 | 11 | 7 | 4 | » | 11 | 1 | 12 | 1 | 14 |
| Bernardos del 12 al 15..... | 45 | 91 | 33 | 169 | 11 | 11 | 17 | 39 | 10 | 23 | 17 | 50 | 7 | 11 | 9 | 27 | 39 | 68 | 24 | 131 |
| Carbonero el mayor del 16 al 20..... | 3 | » | 3 | 6 | 3 | 6 | 1 | 7 | 3 | 2 | 2 | 7 | 1 | » | 1 | 1 | 4 | 4 | 1 | 5 |
| Chatun 12..... | 7 | 10 | 3 | 20 | » | » | » | 4 | 5 | 6 | 2 | 13 | 1 | » | » | 2 | 4 | 4 | 1 | 9 |
| Cobos de Fuentiduena 12..... | » 1 | » 4 | » 1 | » 6 | 4 | 4 | 2 | 10 | 3 | 3 | 3 | 9 | » | » | » | » | 2 | 5 | » | 1 |
| Cuevas de Provanco del 12 al 15..... | » 1 | » 4 | » 1 | » 6 | 14 | 14 | 19 | 47 | 6 | 2 | » | 17 | 2 | 4 | 3 | 9 | 6 | 8 | 7 | 21 |
| Domingogarcía 16..... | » 2 | » 3 | » 1 | » 6 | » | » | » | 15 | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| Encinas 9..... | » 2 | » 3 | » 1 | » 6 | » | » | » | 15 | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| Espinar 15..... | » 2 | » 3 | » 1 | » 6 | » | » | » | 15 | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| Fuentepelayo del 4 al 10..... | » 2 | » 3 | » 1 | » 6 | » | » | » | 15 | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| Fruñales 12..... | » 2 | » 3 | » 1 | » 6 | » | » | » | 15 | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| Huertos del 10 al 15..... | » 2 | » 3 | » 1 | » 6 | » | » | » | 15 | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| Nava de la Asuncion del 10 al 16..... | » 2 | » 3 | » 1 | » 6 | » | » | » | 15 | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| Nieva 18..... | » 2 | » 3 | » 1 | » 6 | » | » | » | 15 | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| Mozoncillo 17..... | » 2 | » 3 | » 1 | » 6 | » | » | » | 15 | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| Riaza del 13 al 16..... | » 2 | » 3 | » 1 | » 6 | » | » | » | 15 | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| Saunquillo 14..... | » 2 | » 3 | » 1 | » 6 | » | » | » | 15 | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| Segovia del 15 al 19..... | » 2 | » 3 | » 1 | » 6 | » | » | » | 15 | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| Torreçilla del Pinar 15..... | » 2 | » 3 | » 1 | » 6 | » | » | » | 15 | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| Turégano del 14 al 17..... | » 2 | » 3 | » 1 | » 6 | » | » | » | 15 | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| Valverde 9..... | » 2 | » 3 | » 1 | » 6 | » | » | » | 15 | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| Valveja 11..... | » 2 | » 3 | » 1 | » 6 | » | » | » | 15 | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| Zamarramala 16..... | » 2 | » 3 | » 1 | » 6 | » | » | » | 15 | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| TOTAL..... | 131 | 220 | 83 | 434 | 351 | 420 | 142 | 913 | 155 | 180 | 70 | 405 | 74 | 96 | 67 | 237 | 253 | 364 | 88 | 705 |

Segovia 20 de Octubre de 1855.—El Gobernador, Ceferino Avelilla

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino se me ha comunicado en 10 del actual la siguiente Real orden.

«Por el Ministerio de la Hacienda en 15 de Setiembre último, se dice á este de la Gobernacion lo que sigue.—He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente instruido en ese Ministerio relativo á si deben comprenderse en los efectos de la ley de 3 de Agosto de 1851 seis millones de reales pertenecientes á los pósitos del Reino; de los que se hizo uso en 1836 para atender á las extraordinarias y perentorias obligaciones que pesaban sobre el Tesoro público. Y teniendo presente lo expuesto por ese Ministerio en 27 de Marzo de 1852, Real orden de 4 de Febrero de 1853 y lo informado por la Junta de la deuda pública y Direccion general del Tesoro, que consideran de igual derecho el mencionado crédito que los procedentes de propios, S. M. ha tenido á bien resolver sean comprendidos los Pósitos en la citada ley de 3 de Agosto de 1851 y efectos consiguientes, debiendo proceder á su reconocimiento y liquidacion justificar los interesados con las cartas de pago originales que la exaccion tuvo ingreso en el Tesoro, y no ha sido posteriormente reintegrada, como tambien sufrir el descuento del contingente llamado de Pósitos que pagaban los pueblos por los fondos de esta procedencia en el caso que no lo hubieren satisfecho el año en que hicieron las entregas del metálico ú efectos. Lo que de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, traslado á V. S. para su inteligencia y conocimiento de los Ayuntamientos de esa provincia.»

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para su publicidad y efectos oportunos. Segovia 19 de Octubre de 1855.—Ceferino Avezilla.

Por la Direccion general de Ventas de Bienes Nacionales, con fecha 13 del actual se me comunica lo que sigue:

Con fecha 4 del actual comunica el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda á esta Direccion la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.:—He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente que V. I. consulta, instruido sobre la inteligencia que se ha dado en algunas provincias á la Real orden de 8 de Julio de este año, dispositiva de que los escribanos de número turnaran con los especiales de Hacienda en los expedientes de subastas y demas procedimientos de Ventas de Bienes Nacionales, ofreciéndose la duda de si este turno y conocimiento en los negocios expresados se hacia estensivo al otorgamiento de las escrituras de redencion de censos, que por el art. 247 de la Instruccion de 31 de Mayo de este año está cometido á los Jueces especiales de Hacienda y respectivos escribanos. En su vista, y conformándose S. M. con el parecer de esa Direccion general y del Asesor general del Ministerio de Hacienda, se ha servido declarar que la Real orden de 8 de Julio recayó como consecuencia de amplificacion á lo prevenido en el art. 102 relativamente á los expedientes é incidencias de ventas, mas no respecto al otorgamiento de escrituras de redenciones de censos, para cuya formalizacion designó separadamente la Instruccion de 31 de Mayo, en su art. 247, quién habia de entender; y que en su consecuencia y observancia de este artículo, las escrituras de redenciones de censos deben ser otorgadas exclusivamente por los Jueces y escribanos especiales de Hacienda, turnándose entre estos últimos y los numerarios en el despacho y actuaciones de las subastas y demas asuntos é incidencias que se refieren á ventas, con arreglo á lo dispuesto en el art. 102 de la instruccion citada, y Real orden de 8 de Julio último; entendiéndose dicho turno, para evitar nuevas dudas y reclamaciones, el que, formando un solo cuerpo los escribanos de número y el especial de Hacienda, se reparta un expediente de los que se incoen á cada uno de sus individuos. De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento y efectos correspondientes.»

Lo que la Direccion trasladada á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

Lo que se publica en el Boletín oficial de la provincia para los efectos consiguientes. Segovia 17 de Octubre de 1855.—Ceferino Avezilla.

Por la Direccion general de Ventas de Bienes Nacionales, se me comunica con fecha 18 de este mes lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda comunica á esta Direccion general en 4 del actual la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.—He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente que V. I. ha dirigido á este Ministerio, y en el que, con motivo de haber la Junta inspectora de Bienes del Clero en Sevilla aceptado el conocimiento de una reclamacion interpuesta por D. José Alvarez Valcárcel, aduciendo derechos de su esposa Doña Gertrúdis Ramirez á varias fincas sacadas á subasta, pertenecientes al Convento de Religiosas de la Pasion de aquella ciudad, consulta sobre la existencia legal de las Juntas inspectoras. En su vista, y considerando que estas fueron creadas por el artículo 7.º de la ley de 2 de Setiembre de 1841 para llevar á efecto la misma; como ahora se han nombrado las Juntas provinciales de Ventas por el art. 98 de la Instruccion de 31 de Mayo de este año para conocer en los mismos asuntos que á aquellas estaban cometidos; S. M. se ha servido declarar que, publicada la ley de Desamortizacion de 1.º de Mayo último, las Juntas inspectoras creadas por la de 2 de Setiembre de 1841 han quedado de hecho suprimidas, puesto que todas sus atribuciones han sido conferidas á las provinciales de Ventas por los artículos 98 y siguientes de la Instruccion de 31 de Mayo expresada. De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y cumplimiento.

Lo que la Direccion trasladada á V. S. para su gobierno y efectos correspondientes.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para su publicidad y efectos consiguientes. Segovia 20 de Octubre de 1855.—Ceferino Avezilla.

Por la Direccion general de Ventas de Bienes Nacionales se me comunica en 9 del actual lo que sigue.

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 27 de Setiembre anterior, comunica á esta Direccion general la Real orden siguiente.—Ilmo. Sr.—He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente promovido por el Gobernador y Junta de Beneficencia de Sevilla, acerca de que se autorice á esta, para la renovacion de los arriendos de Bienes pertenecientes al Hospital Central de aquella provincia, y considerando que la expresada Junta ha podido proceder á los arrendamientos de que se trata puesto que en tanto no se verifique la enagenacion de las fincas, el dominio útil corresponde á dicho piadoso establecimiento, S. M. conformándose con lo propuesto por esa Direccion general se ha dignado conceder la autorizacion solicitada, si bien con la prevencion de que al renovarse y formalizar los contratos, sea con la condicion precisa, que si las fincas se enagenan dentro del plazo de los mismos se consideran caducados al terminar el año ó tan luego como se practique la recoleccion de los frutos pendientes; sirviendo de norma esta resolucion en los casos de igual naturaleza.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para la debida publicidad y efectos consiguientes. Segovia 18 de Octubre de 1855.—Ceferino Avezilla.

El Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Nueva remite al Sr. Gobernador militar de esta provincia, con fecha 10 de Octubre la siguiente

NOTA.

Habilitacion de reemplazo y excedentes de E. E. M., M. de Plazas. Los S. S. Gefes y oficiales de dichas clases que se crean con derecho al abono de sueldos correspondientes al año de 1854 y no se les hubiese satisfecho por haber sido imposible reclamarlos antes de finar el semestre de amplacion al mismo, se servirán presentar á esta oficina dentro del mes actual una

copia autorizada en forma de la Real orden por la que se les concede derecho al abono ó nota de la razon que para ello les asista.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los gefes y oficiales de que se hace mérito á los efectos que se indican. Segovia 20 de Octubre de 1855.—Celerino Avecilla.

Comision principal de Venta de Bienes Nacionales de esta provincia.

La Junta superior de Ventas de Bienes Nacionales por acuerdo de 19 del actual se ha servido adjudicar á favor de los sujetos que á continuacion se expresan las fincas siguientes.

Una casa en esta ciudad y su calle de Arcos, núm. 17 de gobierno y 128 del Inventario que perteneció á la fundacion de ánimas de S. Andrés, en favor de D. Baltasar Pastor, de esta capital por cantidad de 1371 rs. vn.

Otra casa en la calle del Sol, núm. 10, de gobierno y 63 del Inventario, procedente del Cabildo Catedral de esta ciudad subastada en favor de D. Eleuterio Rico para ceder á su padre D. Juan, en la suma 9002 rs. vn.

Otra casa á la calle del Malcocinado, núm. 8, de gobierno y 42 del Inventario, que perteneció á dicho Cabildo Catedral en D. Pablo Larios Nágera, vecino de esta ciudad, en 7470 reales vn.

Otra casa, calle del Romero, núm. 14, de gobierno y 65 del Inventario, de igual procedencia en favor del mismo D. Pablo Larios Nágera y en cantidad de 6700 rs. vn.

Una heredad de tierras de labor que en término de Arcones pertenecieron á la iglesia del mismo pueblo, con el número 823 del inventario en favor de D. Juan Cruz de la Vega, vecino de esta ciudad, en 7400 rs. vn.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 137 de la Real Instruccion de 31 de Mayo último, se publica en este Bolétin oficial para los efectos correspondientes. Segovia 20 de Octubre de 1855.—Gaspar Rodriguez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Subinspeccion de la Milicia Nacional de la provincia de Segovia.

Orden general del 17 de Octubre de 1855: En Segovia.

Para que la instruccion de los Batallones de la Milicia Na-

cional del Reino sea uniforme en todos, se ha servido el Excmo. Sr. Inspector general prevenir con fecha 20 de Julio próximo pasado, se adopte y observe la táctica escrita por el Brigadier Corsini, con exclusion de toda otra, y para las armas de Caballeria y Artilleria las que está publicando el Guia del Miliciano Nacional.

Lo que se hace saber en la orden general para la mas puntual observancia en los cuerpos, y que los Sres. Comandantes de los Batallones dispongan lo conveniente, á efecto de que los Señores Oficiales se provean de la mencionada táctica de Corsini.—El Brigadier Subinspector, Gascon.

Don Manuel de la Vega Cocaña, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido, por S. M. la Reina (Q. D. G.) etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se consideren con derecho á la sucesion en los bienes que quedaron por fallecimiento ab-intestato de Luis Postigo, vecino que fué de la villa de Cantimpalos de este partido, ocurrido el dia tres del corriente mes en dicha villa, para que dentro del término de treinta dias que correrán desde el en que se publique en la Gaceta del Gobierno, acudan á mi Juzgado por la escribania del que refrenda reclamándolos en forma, bajo apercibimiento de que pasado el término referido, les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Segovia á 17 de Octubre de 1855.—Manuel de la Vega Cocaña.—Por mandado de S. S., Gabriel Leonor Menendez.

Juzgado de primera instancia de la Puebla de Trives.

En este Juzgado pende causa criminal, sobre robo y lesiones á D. José Nuñez Santana, Párroco de S. Juan de Rio; y siendo interesante para su debida sustanciacion, la presencia de Antonio y Juan Sabio, padre é hijo, vecinos del pueblo de Villamayor, distrito municipal del Castro de Caldelas, cuyas señas personales van á continuacion, se exhorta á todas las autoridades, á fin de que se sirvan procurar su captura, y siendo habidos, remitirlos á este Juzgado para los efectos oportunos.

Señas de Antonio Sabio. Edad 60 años, estatura corta, pelo castaño, ojos garzos, nariz roma; cara redonda, color encarnado, barba y patilla roja. Viste chaqueta de paño pardo, chaleco de lana y lienzo azul, ó de paño negro, pantalon de estopa y sombrero calañés. Ejerce la industria de afilador y soguero.

Idem de Juan Sabio. Edad 28 años, estatura 5 pies, cara redonda, color blanco, pelo castaño, ojos idem, nariz gruesa barba y patilla roja. Viste chaqueta y pantalon de paño color de avellana, chaleco de paño azul y sombrero calañés. Tambien es afilador y soguero. Puebla de Trives 13 de Octubre de 1855.—Francisco Asiago.—Por su mandado, Ramon Cibeyra.

Precios corrientes en la 2.ª quincena de Setiembre último.

| PUEBLOS. | TRIGO. | CENTENO. | CEBADA. | GARBANZOS. | ARRÓZ. | ACEITE. | VINO. |
|-------------------------------|--------|----------|---------|------------|--------|---------|-------|
| Cuellar. | 28 | 26 | 28 | 70 | 30 | 70 | 15 |
| Santa María de Nieva. | 28 | 23 | 24 | 80 | 36 | 46 | 15 |
| Riaza. | 40 | 24 | 26 | 70 | 26 | 54 | 12 |
| Sepúlveda. | 32 | 22 | 23 | 70 | 27 | 52 | 11 |
| Segovia. | 37 | 22 | 24 | 88 | 39 | 48 | 27 |

Segovia 8 de Octubre de 1855.—Celerino Avecilla.